

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 1 Sección Primera
Año 90. 09 de noviembre de 2007

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO QUE APROBÓ LA CREACIÓN DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO CENTRO FERIA DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Alfonso Petersen Farah
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes
Secretario General

Licenciado Arturo Coronado Haro
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
María Irma González Medina
Samira Juanita Peralta Pérez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Pascuala Josefina Cárdenas Salazar

**Registro Nacional de Archivos
Código**

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 09 de noviembre de 2007

SUMARIO

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO QUE APROBÓ LA
CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO CENTRO FERIA
DE GUADALAJARA.....3**

Fe de erratas del decreto que aprobó la creación del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Centro Ferial de Guadalajara, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de diciembre de 2006 y publicada el día 26 de febrero de 2007 en el suplemento de la *Gaceta Municipal*.

DICE:

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal y el Licenciado Tomás Coronado Olmos, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar:

DEBE DECIR:

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal y el Licenciado Tomás Coronado Olmos, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar:

DICE:

Segundo. Se aprueba por mayoría calificada de votos, la donación condicionada respecto de los bienes inmuebles que se describen en el punto primero de este decreto, por lo que se autoriza la celebración del contrato respectivo entre el Municipio de Guadalajara y el organismo público descentralizado municipal denominado Centro Ferial de Guadalajara, a que se refiere el punto tercero, a efecto de que éstos se destinen a los fines que a continuación se describen.

El contrato debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) El donatario sólo podrá destinar los bienes donados única y exclusivamente para construir en ellos la infraestructura necesaria para mantener en operación un centro ferial conforme a los términos que en forma enunciativa y no limitativa fueron expuestos en el apartado X del presente dictamen;

- b) El donatario tendrá la obligación de destinar el bien inmueble que se le entrega en donación, exclusivamente para la edificación, operación y explotación del centro ferial, en consecuencia, no podrá afectarlo a otro fin que no sea el anteriormente indicado. Queda comprendida dentro de la explotación convenida, la facultad para entregar en arrendamiento o cualquier acto jurídico oneroso, el uso de las superficies que se consideren convenientes para el funcionamiento del centro ferial, como lo propio para las instalaciones del mismo como se ha establecido en el presente decreto;
- c) El donatario debe comenzar con los trabajos técnicos y físicos en el predio, para conseguir la realización del proyecto en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la firma del contrato;
- d) El donatario se obliga a mantener y conservar en buen estado los bienes otorgados en donación, haciéndose responsables del uso y conservación de los mismos; y
- e) El Municipio de Guadalajara, por disposición de su Ayuntamiento puede revocar la donación si el donatario incurre en los siguientes supuestos:
 - 1. Destine el bien inmueble que se le entrega en donación, a fines distintos a la edificación, operación y explotación del centro ferial;
 - 2. Transfiera el uso o posesión de los bienes donados a un tercero, para fines distintos a los señalados en el presente decreto;
 - 3. No pusiere toda la diligencia en el cuidado, conservación y mantenimiento de los bienes;
 - 4. Las demás que le señalen las leyes para tal efecto; y
 - 5. De ocurrir el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, se revocará la donación, por lo que regresará el predio materia de la misma, al Ayuntamiento con todos sus frutos y accesorios.

DEBE DECIR:

Segundo. Se aprueba por mayoría calificada de votos, la donación condicionada respecto de los bienes inmuebles que se describen en el punto primero de este decreto, por lo que se autoriza la celebración del contrato respectivo entre el Municipio de Guadalajara y el organismo público descentralizado municipal denominado Centro Ferial de Guadalajara, a que se refiere el punto tercero, a efecto de que éstos se destinen a los fines que a continuación se describen.

El contrato debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) El donatario sólo podrá destinar los bienes donados única y exclusivamente para construir en ellos la infraestructura necesaria para mantener en operación un centro ferial;
- b) El donatario tendrá la obligación de destinar el bien inmueble que se le entrega en donación, exclusivamente para la edificación, operación y explotación del centro ferial, en consecuencia, no podrá afectarlo a otro fin que no sea el anteriormente indicado. Queda comprendida dentro de la explotación convenida, la facultad para entregar en arrendamiento o cualquier acto jurídico oneroso, el

uso de las superficies que se consideren convenientes para el funcionamiento del centro ferial, de forma temporal en cada feria o exposición;

- c) El donatario debe comenzar con los trabajos técnicos, para conseguir la realización del proyecto en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del contrato;
- d) El donatario debe comenzar con los trabajos físicos en el predio, para conseguir la realización del proyecto en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la firma del contrato;
- e) El donatario se obliga a mantener y conservar en buen estado los bienes otorgados en donación, haciéndose responsables del uso y conservación de los mismos;
- f) El Municipio de Guadalajara, por disposición de su Ayuntamiento puede revocar la donación si el donatario incurre en los siguientes supuestos:
 - 1. Destine el bien inmueble que se le entrega en donación, a fines distintos a la edificación, operación y explotación del centro ferial;
 - 2. Transfiera el uso o posesión de los bienes donados a un tercero, para fines distintos a los señalados en el presente decreto;
 - 3. No pusiere toda la diligencia en el cuidado, conservación y mantenimiento de los bienes; y
 - 4. Las demás que le señalen las leyes para tal efecto.

De ocurrir el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, se revocará la donación, por lo que regresará el predio materia de la misma, al Ayuntamiento con todos sus frutos y accesorios, como de dominio público.

DICE:

Tercero. Se aprueba por mayoría calificada de votos, la creación del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Centro Ferial de Guadalajara que tiene por objeto el que se edifique, administre y opere un parque ferial en el Municipio de Guadalajara, teniendo como base los lineamientos a que se refiere el punto X de los considerandos del presente dictamen y conforme le sea facultado y normado por su reglamentación correspondiente.

DEBE DECIR:

Tercero. Se aprueba por mayoría calificada de votos, la creación del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Centro Ferial de Guadalajara que tiene por objeto el que se edifique, administre y opere un parque ferial en el Municipio de Guadalajara, conforme le sea facultado y normado por su reglamentación correspondiente.

DICE:

Artículo 2. De la naturaleza jurídica.

1. El Centro Ferial de Guadalajara, es un órgano público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal con carácter especializado para que edifique, administre y opere un parque ferial, con las características a que se refiere el presente reglamento.

DEBE DECIR:

Artículo 2. De la naturaleza jurídica.

1. El Centro Ferial de Guadalajara, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal con carácter especializado para que edifique, administre y opere un parque ferial, con las características a que se refiere el presente reglamento.

DICE:

Artículo 4. Del objeto.

1. El Centro Ferial de Guadalajara tiene por objeto lo siguiente:

I. Llevar a cabo los estudios técnicos, económicos y de mercado para efecto de desarrollar en los terrenos que le son donados condicionalmente por el Municipio de Guadalajara, un centro ferial que cumpla, como mínimo, con las características contenidas en el apartado correspondiente del presente ordenamiento;

II. Conformar un patrimonio que le permita llevar a cabo la edificación, administración y operación del centro ferial;

III. Administrar su patrimonio y destinarlo para mantener en operación el centro ferial a que se refiere la fracción anterior;

IV. Ofrecer a la población un marco festivo en el que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal de la ciudad, con el fin de impulsar su desarrollo turístico; así como procurar el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos artísticos, culturales, deportivos y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público; y

V. Celebrar los actos jurídicos inherentes para la realización y operación del centro ferial, ya sea con el sector público o privado.

DEBE DECIR:

Artículo 4. Del objeto.

1. El Centro Ferial de Guadalajara tiene por objeto lo siguiente:

I. Llevar a cabo los estudios técnicos, económicos y de mercado para efecto de desarrollar en los terrenos que le son donados condicionalmente por el Municipio de Guadalajara, un centro ferial;

- II. Conformar un patrimonio que le permita llevar a cabo la edificación, administración y operación del centro ferial;
- III. Administrar su patrimonio y destinarlo para mantener en operación el centro ferial a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Ofrecer a la población un marco festivo en el que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal de la ciudad, con el fin de impulsar su desarrollo turístico; así como procurar el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos artísticos, culturales, deportivos y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público;
- V. Celebrar los actos jurídicos inherentes para la realización y operación del centro ferial, ya sea con el sector público o privado.
- VI. Desarrollar en su seno la Fiestas de Octubre de Guadalajara, cuando esto se determine así por su Patronato, garantizando la participación de los expositores locales en todos los ramos, tales como comercio, artesanías, alimentos, espectáculos, juegos mecánicos, etcétera, que las han hecho tradicionales con su participación año con año, para contribuir así al desarrollo regional.
- VII. Aportar los recursos restantes de su operación, mantenimiento e inversiones necesarias, a la asistencia social, por medio del Organismo Público descentralizado municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

DICE:

Artículo 5. De las características del centro ferial.

1. El centro ferial que habrá de edificar, operar y administrar el organismo, deberá contar como mínimo con las siguientes características:
 - I. Ser un importante generador de riqueza, que permita el organizar ferias modernas, atrayendo inversiones y derrama económica con actividades que a lo largo del año se programen en el mismo, a efecto de mejorar los niveles de bienestar de la comunidad tapatía, especialmente de la zona en que radica;
 - II. Fomentar el intercambio comercial de bienes y servicios durante todo el año con autosuficiencia financiera;
 - III. Permitir que la comunidad acceda a diversas ofertas de recreación y esparcimiento;
 - IV. Brindar óptimos niveles de seguridad, comodidad e higiene a los visitantes;
 - V. Complementar el equipamiento urbano de la ciudad;
 - VI. Tener un espacio adecuado para la realización de eventos y actividades que, por sus características, requieran de:
 - a) Espacios amplios;
 - b) Dar cabida a espectáculos en donde se reúna gran cantidad de público;
 - c) Contacto con los amplios sectores de población;
 - d) Generar planes de trabajo anualizados permanentes;
 - e) Ofrecer a la población en épocas específicas un parque que pueda disfrutar en forma gratuita; y

- f) Lograr la instalación de un centro comercial para que con las ganancias que se deriven del mismo se logren cubrir las necesidades del parque y éste sea autosuficiente.

VII. Edificar un área que con la infraestructura adecuada pueda albergar actividades tales como ferias populares, exposiciones comerciales, eventos masivos y espectáculos artísticos con grandes montajes, la infraestructura que conforme el proyecto ejecutivo habrá de contemplar lo siguiente:

- a) Entrada y taquillas;
- b) Plaza Fundadores;
- c) Zona de aventuras;
- d) Mundo infantil;
- e) Salón de usos múltiples y Galería/Centro Cultural;
- f) Expo Comercio. (Salones de exposición, núcleo de servicio y sanitario, módulo de información, cafetería, plaza central, áreas gastronómicas, banderolas, taquillas e ingreso);
- g) Zona de comida ligera, gastronómica y restaurante;
- h) Zona extrema;
- i) Auditorio (con capacidad total para 17,500 personas, 8,000 localidades para público sentado y un área para 9,500 personas de pie);
- j) Juegos mecánicos;
- k) Bodegas y talleres;
- l) Terrazas/música en vivo/bar/disco;
- m) Palenque (sanitarios, bar, dulcería, restaurante, arena, gradería, camerinos, cuarto de galleros, oficina, plaza de ingreso, escultura, banco, arena de juegos y terraza con capacidad para 7,000 personas);
- n) Puente peatonal;
- o) Áreas verdes y de descanso;
- p) Estacionamiento; y
- q) Baños, teléfonos y vigilancia.

DEBE DECIR:

Artículo 5. De las características del centro ferial.

1. El centro ferial que habrá de edificar, operar y administrar el organismo, deberá contar como mínimo con las siguientes características:

I. Ser un importante generador de riqueza, que permita el organizar ferias modernas, atrayendo inversiones y derrama económica con actividades que a lo largo del año se programen en el mismo, a efecto de mejorar los niveles de bienestar de la comunidad tapatía, especialmente de la zona en que radica;

II. Fomentar el intercambio comercial de bienes y servicios durante todo el año con autosuficiencia financiera;

III. Permitir que la comunidad acceda a diversas ofertas de recreación y esparcimiento;

IV. Brindar óptimos niveles de seguridad, comodidad e higiene a los visitantes;

V. Complementar el equipamiento urbano de la ciudad;

VI. Tener un espacio adecuado para la realización de eventos y actividades que, por sus características, requieran de:

- a) Espacios amplios;
- b) Dar cabida a espectáculos en donde se reúna gran cantidad de público;
- c) Contacto con los amplios sectores de población;
- d) Generar planes de trabajo anualizados permanentes;
- e) Ofrecer a la población en épocas específicas un parque que pueda disfrutar en forma popular.

VII. Edificar un área que con la infraestructura adecuada pueda albergar actividades tales como ferias populares, exposiciones comerciales, eventos masivos y espectáculos artísticos con grandes montajes, sin perjudicar el entorno donde se ubique.

DICE:

**Sección Segunda
Del Régimen Interior del Organismo**

DEBE DECIR:

**Sección Segunda
Del Régimen Interior del Organismo
De los órganos directivos del Organismo.**

DICE:

**Sección Tercera
De la Junta de Gobierno**

Artículo 8. De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad directiva del organismo y se integrará por:

- I. Un Presidente, quien es el Director General del organismo;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. El número de vocales que determine el Ayuntamiento.

DEBE DECIR:

**Sección Tercera
De la Junta de Gobierno**

Artículo 8. De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad directiva del organismo y se integrará por:

- I. Un Presidente, quien es el Director General del organismo;

- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Diez vocales designados conforme se dispone en el artículo siguiente.

DICE:

Artículo 9. De los integrantes de la Junta de Gobierno.

1. Los vocales a que se refiere la fracción IV del numeral anterior, son designados por el Ayuntamiento de Guadalajara mediante el acuerdo correspondiente.
2. El Director General y el Tesorero del organismo son nombrados y removidos por el Presidente Municipal de Guadalajara.
3. El Secretario de la Junta de Gobierno es nombrado por el Director General.
4. Los vocales integrantes de la Junta de Gobierno duran en su encargo cinco años, y pueden ser removidos del mismo, mediante acuerdo del Ayuntamiento que así lo disponga.
5. Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo anterior, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno.

DEBE DECIR:

Artículo 9. De los vocales, miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los ocho vocales a que se refiere la fracción IV del numeral anterior, son designados y removidos por el Ayuntamiento de Guadalajara mediante propuesta que para ello realice el Presidente Municipal, entre los cuales se encuentra el Director General y el Tesorero.
2. Los dos vocales restantes a que se refiere la fracción IV del numeral anterior son un representante de la Federación de Trabajadores de Jalisco (CTM) y un responsable del Centro Empresarial de Jalisco S.P.
3. El Secretario de la Junta de Gobierno es nombrado por el Director General.
4. Los vocales integrantes de la Junta de Gobierno duran en su encargo cinco años, y pueden ser removidos del mismo, mediante acuerdo del Ayuntamiento de Guadalajara que así lo disponga.
5. Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo anterior, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario General.

DICE:

Artículo 10. De las suplencias y temporalidad del cargo.

1. Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y en tal caso, gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares.
2. Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son remunerados de conformidad con el presupuesto de egresos del organismo.

DEBE DECIR:

Artículo 10. De las suplencias y temporalidad del cargo.

1. Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y en tal caso, gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares.
2. Los cargos conferidos a los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos de conformidad con el Presupuesto de Egresos del organismo.
3. Los cargos del Director General y Tesorero de la Junta de Gobierno son remunerados de conformidad con el presupuesto de egresos del organismo.

DICE:

Artículo 13. Del Secretario de la Junta de Gobierno.

1. Son atribuciones del Secretario de la Junta de Gobierno:
 - I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - II. Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente;
 - IV. Levantar acta de las sesiones;
 - V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
 - VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;
 - VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, que le sean encomendados por el Presidente;
 - VIII. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno únicamente con voz; y
 - IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

DEBE DECIR:

Artículo 13. Del Secretario de la Junta de Gobierno.

1. Son atribuciones del Secretario de la Junta de Gobierno:
 - I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - II. Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
 - III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente;
 - IV. Levantar acta de las sesiones;
 - V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
 - VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;
 - VII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, que le sean encomendados por el Director General;
 - VIII. Participar en las reuniones de la Junta de Gobierno únicamente con voz; y
 - IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

DICE:

Artículo 16. Del quórum para sesionar.

1. La Junta de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes pero contando necesariamente con la presencia del Presidente.

DEBE DECIR:

Artículo 16. Del quórum para sesionar.

1. La Junta de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes pero contando necesariamente con la presencia del Director General.

DICE:

Artículo 20. Del patrimonio.

1. El patrimonio del organismo se integra por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
 - IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas;
 - V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales;
 - VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a lo dispuesto por este ordenamiento; y
2. Dichos bienes y derechos deberán tener como único destino el cumplimiento del objeto del organismo.

DEBE DECIR:

Artículo 20. Del patrimonio.

1. El patrimonio del organismo se integra por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
 - IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas;
 - V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales;
 - VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a lo dispuesto por este ordenamiento; y
 - VII. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
2. Dichos bienes y derechos deberán tener como único destino el cumplimiento del objeto del organismo.

DICE:

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

DEBE DECIR:

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

Guadalajara, Jalisco, 9 de noviembre de 2007

(Rúbrica)

**ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

**Fecha de publicación: 9 de noviembre de 2007
Responsable de la publicación: La Comisión Editorial.**